

LEY 7.456

Autorizando la venta del Frigorífico Regional de Chacabuco.

La Plata, 31 de diciembre de 1968.

Visto la autorización del Gobierno nacional, concedida por decreto 8.405/68, en ejercicio de la facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase la venta del bien propiedad de la provincia de Buenos Aires, afectado al Ministerio de Asuntos Agrarios, que integra la edificación destinada al frigorífico regional de la localidad de Chacabuco, consistente en una fracción de diez (10) hectáreas, treinta y un (31) áreas y noventa y cuatro (94) centiáreas, con todo lo adherido y plantado en la misma.

Art. 2º Las condiciones que regirán la venta del bien designado en el artículo 1º, se ajustarán a las prescripciones en la materia establecidas por la Ley de Contabilidad 6.265 y las sumas que se recauden ingresarán a Rentas Generales.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ

O. E. BLASCO

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos cincuenta y seis (7.456).

R. F. NAVAS